



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 081

Fecha (dd/mm/aaaa): 20/05/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2017 00578 00	Verbal Sumario	LUIS ALFREDO ACEVEDO MACIAS	LIBARDO SARMIENTO CUADROS	Auto Pone en Conocimiento nota devolutiva	19/05/2022	3	
68001 40 03 029 2017 00708 00	Verbal	CENEN MANRIQUE BECERRA	DOLORES BECERRA DE MANRIQUE	Auto de Obedezcase y Cúmplase	19/05/2022	1	
68001 40 03 029 2018 00279 00	Verbal	JESUS LEONARDO PLATA GRANADOS	NELCY YANETH PICON SANCHEZ	Auto Pone en Conocimiento respuesta ORIP Bucaramanga	19/05/2022	1	
68001 40 03 029 2019 00079 00	Ejecutivo Singular	URBANIZACION PLAZA SAN MARCOS	HERMELINDA PLATA RUEDA	Auto Pone en Conocimiento nota devolutiva.	19/05/2022	2	
68001 40 03 029 2019 00375 00	Verbal	ELSA CORTES SERRANO	LUIS FERNANDO CASTAÑEDA GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento nota devolutiva.	19/05/2022	2	
68001 40 03 029 2019 00651 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	LUZ DARY PABON JAIMES	Auto de Tramite Niega terminación.	19/05/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00215 00	Ejecutivo Singular	HENRY MADIEDO CABALLERO	MARIELA NIÑO ANGARITA	Auto de Tramite niega petición	19/05/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00483 00	Verbal Sumario	LUZ STELLA RINCON VESGA	MAURICIO ENRIQUE RIVERA MARTINEZ	Auto resuelve renuncia poder	19/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00173 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	HUGO ALEXANDER MONSALVE	Auto de Tramite resuelve solicitud	19/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00184 00	Ejecutivo Singular	ERWIN SANTAMARIA MORA	AMPARO PEDRAZA GUERRERO	Auto termina proceso por Pago CS - MINIMA CUANTIA	19/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00386 00	Ejecutivo Singular	NORBERTO MORALES MARIN	ROBIEL PRADA ROMERO	Auto niega medidas cautelares	19/05/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00544 00	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE SANTOS REMOLINA	PABLO ANTONIO ACEROS BALLESTEROS	Auto de Tramite requiere vocera judicial de MARCO FIDEL ACEROS y PEDRO VICENTE ACEROS - Reconoce como heredero a FIDEL ACEROS BALLESTEROS heredero determinado de PABLO ANTONIO ACEROS BALLESTEROS.	19/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00621 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	JUAN CARLOS CARDENAS ALARCON	Auto Pone en Conocimiento respuesta de FUNDACIÓN SALUD MIA EPS.	19/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00642 00	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	RODAR OBRAS CIVILES E HIDRAULICAS SAS	Auto Pone en Conocimiento respuesta de la ORIP Bucaramanga.	19/05/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00672 00	Realización de Garantía Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JORGE ENRIQUE PEDRAZA REYES	Auto Pone en Conocimiento memorial allegado por la Policia Nacional.	19/05/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00681 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	LUZ MARINA GOMEZ MACIAS	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación electrónica de acreedor hipotecario.	19/05/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00683 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	BELCY MARIA ALVAREZ HERNANDEZ	Auto de Tramite requiere	19/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00702 00	Ejecutivo Singular	CARLOS ARMANDO GONZALEZ ESPINOSA	NOHRA PEDRAZA GUERRERO	Auto Pone en Conocimiento nota devolutiva	19/05/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00721 00	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN	JOSUE RINCON CHINCHILLA	Auto de Tramite niega petición.	19/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00088 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NURY ORDOÑEZ ROMERO	Auto de Tramite	19/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00120 00	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO RUEDA GOMEZ	WILSON JAVIER AREVALO PEREZ	Auto decreta medida cautelar	19/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00162 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	JESSICA VIVIANA MARTINEZ ESTUPIÑAN	Auto Pone en Conocimiento memorial allegado por la cámara de comercio de Bucaramanga.	19/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00201 00	Ejecutivo Singular	JUAN SEGUNDO ABRIL CACERES	ELENA FLOREZ DE ALDANA	Auto Pone en Conocimiento respuesta allegada por la ORIP Bucaramanga.	19/05/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00214 00	Interrogatorio de parte	MIGUEL ANGEL OVALLOS MORENO	NINI JOHANNA PRADA FIGUEROA	Auto de Trámite	19/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00233 00	Ejecutivo Singular	HUMBERTO LAVACUDE ESPITIA	EDWIN ANDRES AMAYA SILVA	Auto Rechaza Demanda	19/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00259 00	Ejecutivo Singular	FINANTEX S.A.S	GRUPO EMPRESARIAL INSPIRA SAS	Auto inadmite demanda	19/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00260 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDILBERTO TORRES CASTAÑEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00260 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDILBERTO TORRES CASTAÑEDA	Auto decreta medida cautelar	19/05/2022	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO**



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo a Continuación
Demandante	Luis Alfredo Acevedo Macias
Demandado	Teresa Portilla de Tarazona y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00578-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el contenido de la nota devolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA** a través de la cual informa que no se realizó el pago de los derechos de registro.

Aunado a ello atendiendo a la misiva allegada se ordena por secretaría elaborar nuevamente el oficio comunicando el levantamiento de las medidas cautelares debiendo consignar de manera completa los nombres y números de identificación de las partes, así como el número de matrícula inmobiliaria del inmueble del cual se pretende la cancelación de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61ec29925322bd10745724ac25f8d05d5915a47c0ccaf894361bf49a4e83b745

Documento generado en 19/05/2022 11:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal - Nulidad de Contrato
Demandante	Cenen Manrique Becerra
Demandado	Dolores Becerra de Manrique y otros
Asunto	Obedézcase y Cúmplase
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00708-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, mediante auto de fecha 9 de mayo de 2022 esto es “(...) *“PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante CENEN MANRIQUE BECERRA por intermedio de apoderado judicial, en contra la sentencia oral proferida el día 9 de marzo de 2022, por el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del presente proceso; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.” (...).*”

Finalmente, se ordena que una vez ejecutoriada la presente providencia se archiven las diligencias, teniendo en cuenta que mediante sentencia de fecha 9 de marzo de 2022¹ se ordenó negar las pretensiones contenidas en la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

431cee1b7883ff3e550f68be42431adfa37988f8812c84865425d85de9d099c2

Documento generado en 19/05/2022 10:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 104 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Prescripción Extintiva
Demandante	Jesús Leonardo Plata Granados
Demandado	Nelcy Picón Sánchez
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2018-00279-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa que solo hasta que el interesado realice el pago del impuesto de registro y los derechos de registro que genera el acto de cancelación de la hipoteca, se otorgará turno para su inscripción en el registro inmobiliario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be71903c4e88ac16980234a99fdb654aab99c80373ae30de113e76680b06bff

Documento generado en 19/05/2022 12:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Urbanización Plaza San Marcos
Demandado	Hermelinda Plata Rueda
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00079-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la nota devolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa que no tomó nota de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula No 300-288474 como quiera que sobre el mentado inmueble se encuentra inscrito otro embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa850b80297f25409dc225464da7ee93e6483d5d7ff9957a448552ae94b78c30

Documento generado en 19/05/2022 10:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Simulación Relativa
Demandante	Elsa Cortes Serrano
Demandado	Luis Fernando Castañeda Gómez y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00375-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el contenido de la nota davolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA** a través de la cual informa que se venció el tiempo para el pago de los derechos de registro.

Sumado a lo anterior se ordena por secretaría remitir nuevamente los oficios N° 603 del 10/03/2021 y N° 604 del 10/03/2021 junto con la sentencia por medio de la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado el 10 de marzo de 2021 la cual debe tener la constancia de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6454a034f6d8023d5205aa1a73c5f3c21ab82acc42378aa271c2fdfad5d570f

Documento generado en 19/05/2022 12:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado	Luz Mary Pabón Jaimes
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00651-00

En atención a la solicitud allegada vía correo electrónico el día 18 de mayo de 2022 por el vocero judicial de la parte actora, esto es que se decreta la terminación del proceso, el juzgado no accede como quiera que dicha petición no cumple con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso que a su tenor dicta:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

Lo anterior teniendo en cuenta que según poder arrimado¹; se advierte que el apoderado judicial de la parte activa no cuenta con facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7167f69db6e492ee57d7c9a750910766adb3ea1989ed89ed48b6c8c752e1af8

Documento generado en 19/05/2022 10:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 01 folio 2 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Henry Madiedo Caballero
Demandado	Mariela Niño Angarita
Asunto	Resuelve Solicitud de Entrega de Títulos
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00215-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 18 de mayo de 2022, por medio del cual el vocero judicial de la demandante solicita la entrega de títulos judiciales que se encuentren constituidos a favor del presente proceso a favor del demandante, el despacho no accede a tal pedimento como quiera que no se está dentro de la oportunidad procesal correspondiente para ordena la entrega de depósitos judiciales al acreedor, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P., ello solo procede una vez ejecutoriado el auto que **apruebe la liquidación del crédito y costas**, mas hasta el momento solamente se encuentra aprobada la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35261f59f1279924df6ba83462c77fba19a9b94d50435229f932955370e54556

Documento generado en 19/05/2022 12:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Luz Stella Rincón Vesga
Demandado	Mauricio Enrique Rivera Martínez
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00483-00

En atención al memorial que precede, **ACÉPTESE LA RENUNCIA** presentada por el abogado **FREDY ALEXANDER FUENTES BAEZ** identificado con T.P. 233600 del C. S. de la J. al poder conferido por la parte activa **LUZ STELLA RINCÓN VESGA**, bajo la advertencia que la misma no pone término a aquél, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd142197b33bebf9c5db049a4e5a5e3eb171ef0fcb1705478005a5ab9802067c

Documento generado en 19/05/2022 11:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Hugo Alexander Monsalve Martínez
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00173-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 17 de mayo de 2022, por medio del cual el vocero judicial del demandado realiza una serie de apreciaciones en donde deja entrever su descontento respecto de la decisión proferida por este despacho, esto es, no convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y en su lugar proferir sentencia anticipada, frente a lo cual el despacho se pronunciará en los siguientes términos:

De entrada, se advierte al abogado que tal como quedó plasmado en el auto de fecha 29 de marzo de 2022¹, en virtud de lo establecido en el artículo 173 y 278 del C.G.P., se decretaron las pruebas documentales allegadas por las partes y se indicó que una vez en firme el mentado auto, se procedería a dictar sentencia anticipada, con lo que se procuró no sorprender a ninguna de las partes con la expedición del mencionado fallo, en el que a propósito se ordenó seguir adelante la ejecución.

Lo anterior como quiera que el juzgado dio aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P. el cual dicta a su tenor literal:

“ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.***
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”*

¹ Pdf 35 expediente digital



Así las cosas, no le asiste razón al abogado, cuando asegura que el despacho realizó una interpretación errónea de lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., pues según sus voces lo correcto había sido convocar a audiencia, a fin de resolver los medios exceptivos por el elevados, frente a lo cual se le pone de presente que, si bien en la sentencia anticipada, la decisión que tomó el despacho fue efectivamente, la de seguir adelante la ejecución, lo cierto es que en la mentada providencia se analizaron las excepciones alegadas por el demandado, así como las pruebas practicadas, y luego de finalizado dicho estudio el juzgado estimó declararlas no probadas, sin que sea cierto, que las mismas fueron obviadas por el despacho.

Finalmente, se le indica al togado que tanto el auto de fecha 29 de marzo de 2022 y el auto de fecha 21 de abril de 2022, se encuentran en firme y debidamente ejecutoriados por lo que deberá estar a lo dispuesto en dichas providencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

723581e72a9e166c6e3ae233ced9cf993d311b6187bdfd06021fd3af9b2ca2b2

Documento generado en 19/05/2022 12:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Erwin Santamaría Mora
Demandado	Amparo Pedraza Guerrero y Otra
Asunto	Terminación
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00184-00

En atención al memorial presentado por la vocera judicial y el demandante **ERWIN SANTAMARÍA MORA** en el que solicita: la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **ERWIN SANTAMARÍA MORA** en contra **AMPARO PEDRAZA GUERRERA Y OMAIRA GUERRERO PEDRAZA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

b97624cd0764ec37e0e3dcedbcc3ac37df3a3cd52d1d6a556628f93ce8520345

Documento generado en 19/05/2022 11:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Norberto Morales Marín
Demandado	Robiel Prada Romero y Otras
Asunto	Resuelve solicitud de Embargo
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00386-00

En atención al memorial allegado por la vocera judicial de la parte actora vía correo electrónico el 19 de mayo de 2022, en lo que tiene que ver con la solicitud de medida cautelar, el juzgado advierte de entrada que dicha petición se despachará desfavorablemente, como quiera que en virtud de lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se consideran suficientes las cautelas decretadas en auto de fecha 17 de junio de 2021¹ para garantizar el pago de la obligación que se cobra dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92f1377c4308bd2f9d1d5aead8d2b56216ab048fdd007f2888ff563f5048d73a

Documento generado en 19/05/2022 12:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 03 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Jorge Enrique Santos Remolina
Demandado	Herederos Indeterminados de Pablo Antonio Aceros Ballesteros (Q.E.P.D.)
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00544-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 9 de mayo de 2022, por medio del cual la apoderada de los señores MARCO FIDEL ACEROS BALLESTEROS y PEDRO VICENTE ACEROS BALLESTEROS, allega contestación de la demanda, debe señalarse que si bien dicha contestación fue allegada dentro del término concedido, lo cierto es que no se cumplió con el requerimiento hecho por este juzgado en auto de fecha 28 de abril de 2022¹, esto es allegar el registro civil de nacimiento del señor PEDRO VICENTE ACEROS BALLESTEROS que permita acreditar la calidad de heredero, conforme lo prevé el artículo 85 del mencionado estatuto adjetivo civil.

En virtud de lo anterior se concede el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído a fin de que la vocera judicial de los señores MARCO FIDEL ACEROS BALLESTEROS Y PEDRO VICENTE ACEROS BALLESTEROS cumpla con la carga de allegar el registro civil de nacimiento del señor PEDRO VIDENCIA ACEROS BALLESTEROS, so pena de hacerse merecedores de la sanción contenida en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 85 del Código General del Proceso.

Finalmente teniendo en cuenta el registro civil de nacimiento del señor MARCO FIDEL ACEROS BALLESTEROS visible *pdf 50 folio 29 expediente digital*; se reconoce al mismo como heredero determinado del señor PABLO ANTONIO ACEROS BALLESTEROS (Q.E.P.D., advirtiendo que éste contestó la demanda dentro del término que tenía para ello, elevando excepciones, de las cuales se correrá el respectivo traslado una vez se notifiquen la totalidad de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

¹ Pdf 47 expediente digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eded288670962bfb0a6da0c5423233069978d74572451469adf309eb4db82cad

Documento generado en 19/05/2022 12:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro Organismo Cooperativo
Demandado	Katherin Sugey Boada y Juan Carlos Cárdenas Alarcón
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00621-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por **FUNDACIÓN SALUD MIA E.P.S.**, a través de la cual informa correo electrónico, teléfono y lugar de residencia del ejecutado **JUAN CARLOS CÁRDENAS ALARCÓN**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

156e87af31b58e566b0f0a8c3a995c1fb999d4e0b8cc84738dc29a029d16f174

Documento generado en 19/05/2022 11:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fiduciaria Bogotá S.A.
Demandado	D.P. Darío Pérez S.A.S.
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00642-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa que solo hasta que el interesado realice el pago de la inscripción de la medida cautelar, del certificado de tradición que trata el artículo 593 del C.G.P. y los derechos de registro que genera el acto de inscripción, se otorgará turno para su inscripción en el registro inmobiliario, lo cual tiene un valor total de CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. \$40.200,00.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a365695eba9290e61dfefcf78b286cac2abd1d578cbd7668a1bd7dede24da6c

Documento generado en 19/05/2022 10:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Pago Directo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jorge Enrique Pedraza Reyes
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00672-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el contenido del memorial allegado por la POLICIA NACIONAL-METROPOLITANA DE BUCARAMAGNA el día 18 de mayo de 2022- *visible pdf 25-26 expediente digital.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c7a1d91853f8fd723e823186180a37b993d90eca729141a50b9865e236920bc

Documento generado en 19/05/2022 11:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	José Oliman Jaimes Jaimes
Demandado	Yorjel Passo Gómez y Luz Marina Gómez Macías
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00681-00

Ténganse en cuenta que al acreedor hipotecario **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; le fue enviada la notificación en la dirección electrónica contacto@girosyfinanzas.com, el día 7 de abril de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para que hiciera valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, feneció, sin que este despacho haya recibido solicitud alguna por parte del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5970f39062cfbe93be6d23071aca23ab1c92dce2aff40f3fa9a580a913cfe2ba

Documento generado en 19/05/2022 10:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro Organismo O.C.
Demandado	Belcy María Álvarez Hernández
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00683-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 18 de mayo de 2022 por medio del cual la vocera judicial de la parte actora allega constancia de notificación fallida enviada a la ejecutada BELCY MARÍA ÁLCAREZ HERNÁNDEZ, frente a lo cual se **REQUIERE** a la togada, en aras de que indique de manera clara y concisa lo que pretende, ello toda vez que en dicho memorial no se avizora solicitud alguna.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8965e7413d0595acdd55fa897d9f1dae8222e5546a96edfc28c576536ffe38e9

Documento generado en 19/05/2022 11:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Carlos Armando González Espinoza
Demandado	Amparo Pedraza Guerrero y otro
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00702-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la nota devolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa que no tomó nota de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula No 300-163532 como quiera que sobre el mentado inmueble se encuentra inscrito otro embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0a1da49205aa9807ce8a2aac253f3be611f589795bca2274be2508ceceef225

Documento generado en 19/05/2022 10:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Chevyplan S.A.
Demandado	Josué Rincón Chinchilla y otra
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00721-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 17 de mayo de 2022, por medio del cual el vocero judicial de la parte demandante solicita requerir a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN a fin de que registre la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas FSK-989 bajo el argumento que en el presente proceso se está haciendo valer la garantía real, debe indicársele al abogado demandante que tal como quedó consignado en el mandamiento de pago de fecha 12 de noviembre de 2021, el presente proceso inició solamente como un ejecutivo de mínima cuantía, esto es un quirografario, donde se decretaron dos medidas cautelares, esto es embargo y secuestro del vehículo de placas FSK-989 de propiedad de JOSUÉ RINCÓN CHINCHILLA y el embargo y secuestro de la cuota parte del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 270-78061 denunciado como de propiedad de la demandada Maire Lisneth Serna Vega.

Así las cosas se advierte que si el togado, al estar notificado tanto del auto que libró el mencionado mandamiento de pago como del auto que decretó las medidas cautelares, no estaba conforme con la interpretación que hizo el despacho de la demanda por él presentada, y era su deseo adecuar la solicitud a fin de que los mentados autos fueran reformados, en el sentido de indicar que lo que se perseguía era el bien gravado con prenda además de otros bienes, o sea que realmente se trataba de una demanda de ejecutivo mixto, debió indicarlo en el momento procesal oportuno, bien fuera interponiendo recurso de reposición o elevando una solicitud de corrección, y no pretender que solo hasta el momento en que la DIRECCION DE TRÁNSITO DE GIRÓN informó sobre la negativa del registro de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas FSK-989, se acceda a la precisión que alega en la misiva allegada el 17 de mayo de 2022.

Finalmente, y teniendo en cuenta lo antes mencionado, al no ser procedente requerir a la DIRECCION DE TRÁNSITO DE GIRÓN, se niega lo solicitado por el abogado del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7819973ee7c1af8c6fa4b6cde50339e1babb71bbbebab08bc2ce42ecbcd7aa2f

Documento generado en 19/05/2022 01:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Nury Ordoñez Romero
Asunto	Resuelve solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00088-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 18 de mayo de 2022, por el vocero judicial del demandante, se le pone de presente al togado, que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto en el que se ordenó seguir adelante la ejecución, fechado del 9 de mayo de 2022¹, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b65d08f53e992e39a824d2f613376f3cec0f4800a5f4fa70093924ff0f275d1

Documento generado en 19/05/2022 10:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 19 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Jessica Viviana Martínez Estupiñán
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00162-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el contenido del memorial allegado por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA** a través de la cual informa que no tomó nota de la medida decretada por este despacho, ello como quiera que, tanto la matrícula como persona natural a nombre de la ejecutada, como la de su establecimiento de comercio, fueron canceladas en virtud de lo dispuesto por la ley 1727 de 2014.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b62d4c94b0cdcb583a9964c4d5b2696e69706e50a742e7a2f5e83d550a48390

Documento generado en 19/05/2022 12:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Juan Segundo Abril Cáceres
Demandado	Elena Flórez de Aldana
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00201-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa que solo hasta que el interesado realice el pago de la inscripción de la medida cautelar, del certificado de tradición que trata el artículo 593 del C.G.P. y los derechos de registro que genera el acto de inscripción, se otorgará turno para su inscripción en el registro inmobiliario, lo cual tiene un valor total de CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. \$40.200,00.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd877ab13ee4dfb1ce12f0485baa26190c1aae2f1f89b04c2e030ce4d5e20ffd

Documento generado en 19/05/2022 09:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Prueba Extra Procesal – Interrogatorio de parte
Demandante	Miguel Ángel Ovallos Moreno
Demandado	Nini Johanna Prada Figueroa
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00214-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 17 de mayo de 2022, por medio del cual el vocero judicial de la parte actora allega notificación enviada a la señora NINI JOHANNA PRADA FIGUEROA, se advierte al memorialista que deberá enviar nuevamente dicha notificación, ello teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022 se fijó nueva fecha para llevar a cabo el recaudo de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, para el día MARTES SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), razón por la cual deberá realizar las diligencias necesarias para la citación de la convocada por el medio que considere más expedito, que en todo caso deberá realizarse atendiendo bien sea lo prescrito en el artículo 291 y 292 del citado Estatuto Procesal o ya de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, debiendo remitir el auto de fecha 17 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a94fddfb52b98c67da9a7153f46c38ff1fc5740114b42af8b1c383bad6d2bea4

Documento generado en 19/05/2022 10:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Humberto Lavacude Espitia
Demandado	Edwin Andrés Amaya Silva
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00233-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado **9 de mayo de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

04689323f24f37fb345138e4af820401c675151b456990305f9a5df73faf1dff

Documento generado en 18/05/2022 06:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Finantex S.A.S.
Demandado	Grupo Empresarial Inspira S.A.S. y otros
Asunto	Inadmita demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00259-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **PRECÍSESE** la pretensión segunda, como quiera que el título valor base de la presente ejecución no contiene el valor relacionado por concepto de intereses corrientes, adicional a ello, tiene como fecha de exigibilidad el 1 de mayo de 2022 y no se estipula fecha de creación del mismo, desconociendo de dónde se extraen las fechas para liquidar los intereses remuneratorios, ello en consonancia con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 82 del Código General del Proceso.
2. **INFÓRMESE** la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados, DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE ZAPATA y DAVID ROJAS PUERTA, aportando para tales fines las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo de 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

36a34c305b79d47e35bf36685b6a84007b66fba97f217f374272387ebb325529

Documento generado en 18/05/2022 09:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>